COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 14.03.2006
COM(2006) 115 final

2006/0037 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del acuerdo entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la revisión del importe de la contribución financiera de Noruega prevista en el acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT)

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

La Comisión propone una decisión del Consejo para la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del acuerdo sobre la revisión del importe de la contribución financiera de Noruega prevista en el acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT), sobre la base del mandato que le ha otorgado el Consejo.

La Comisión concluyó las negociaciones con Noruega con la rúbrica del proyecto de acuerdo en noviembre de 2005.

2. Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a llevar a cabo negociaciones con Noruega con objeto de revisar el importe de la contribución financiera de Noruega prevista en el acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT)

Sobre la base de la propuesta de la Comisión SEC(2005)517 de 20 de abril de 2005, el Consejo decidió el 18 de julio de 2005 autorizar a la Comisión a llevar a cabo negociaciones sobre la revisión del importe de la contribución financiera de Noruega prevista en el acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del OEDT.

Las directrices de negociación establecen que la fórmula de cálculo deberá permitir que la contribución de Noruega se ajuste automáticamente con cada ampliación de la Unión. Deberá incluirse una cláusula de participación financiera mínima, que fije un importe mínimo que deberá aportarse con independencia del número de Estados miembros de la Unión.

3. Proyecto de acuerdo

Sobre la base del mandato otorgado por el Consejo, la Comisión ha negociado con Noruega.

La Comisión ha establecido con Noruega un proyecto de acuerdo por el que se adapta la contribución financiera de Noruega al presupuesto del OEDT.

Este acuerdo revisa el artículo 5 del acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del OEDT. Establece una nueva fórmula de cálculo que permite ajustar automáticamente la contribución de Noruega con cada ampliación. También establece un importe mínimo que deberá aportarse con independencia del número de Estados miembros de la Unión.

Las Partes aprobarán el acuerdo siguiendo sus propios procedimientos. Entrará en vigor cuando ambas Partes se hayan comunicado la finalización de sus procedimientos respectivos.

4. Celebración de los acuerdos

4.1. Fundamento jurídico

El artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 302/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se crea un Observatorio europeo de la droga y las toxicomanías[1], modificado por los Reglamentos (CE) del Consejo nº 3294/94[2], 2220/2000[3] y 1651/2003[4], permite a países no comunitarios participar en el trabajo del OEDT.

El 19 de octubre de 2000 se firmó un acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del OEDT, que entró en vigor el 1 de enero de 2001[5]. El artículo 5 de este acuerdo fija la contribución financiera de Noruega a las actividades del OEDT.

La Comisión Europea, sobre la base de las directrices de negociación del Consejo, ha concluido las negociaciones con Noruega con objeto de revisar el importe de la contribución financiera de Noruega prevista en el acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del OEDT.

Para seguir avanzando, la Comisión propone ahora una decisión del Consejo sobre la celebración del acuerdo con Noruega por el que se revisa la contribución financiera de este país al presupuesto del OEDT.

4.2. Consecuencias financieras

Con arreglo a las negociaciones concluidas, Noruega pagará una contribución financiera al presupuesto del OEDT de conformidad con la fórmula establecida en el acuerdo a partir de principios del año en que entre en vigor el acuerdo. El presupuesto del OEDT de ese año deberá ajustarse en consecuencia.

5. RECOMENDACIÓN

Se han concluido las negociaciones y se ha alcanzado un acuerdo con Noruega sobre la revisión del importe de la contribución financiera de Noruega prevista en el acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías.

Por tanto, la Comunidad puede aprobar la celebración de este acuerdo.

---

1 DO L 36, 12.2.1993, p. 1.
2 DO L 341, 30.12.1994, p. 7.
3 DO L 253, 7.10.2000, p. 1.
4 DO L 245, 29.9.2003, p. 30.
5 DO L 257, 11.10.2000, p. 23.

2006/0037 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del acuerdo entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la revisión del importe de la contribución financiera de Noruega prevista en el acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 152, en relación con el artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase, y apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión[6],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[7],

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) nº 302/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se crea un Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías[8], tal como ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 3294/94[9], el Reglamento (CE) nº 2200/2000[10] y el Reglamento nº 1651/2003[11], establece en su artículo 13 que el Observatorio estará abierto a la participación de países no comunitarios que compartan los intereses de la Comunidad y de sus Estados miembros en los objetivos y trabajos del Observatorio.

(2) El acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del OEDT se firmó el 19 de octubre de 2000 y entró en vigor el 1 de enero de 2001[12]. El artículo 5 de este acuerdo establece la contribución financiera de Noruega a las actividades del OEDT.

(3) Noruega ha solicitado la revisión de su contribución financiera al trabajo del OEDT, a raíz de la ampliación de la Unión Europea.

(4) La Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad un acuerdo con Noruega sobre la revisión del importe de la contribución financiera de Noruega prevista en el acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de

---

6 DO C […] de […], p. […].
7 DO C […] de […], p. […].
8 DO L 36, 12.2.1993, p. 1.
9 DO L 341, 30.12.1994, p. 7.
10 DO L 253, 7.10.2000, p. 1
11 DO L 245, 29.09.2003, p. 30
12 DO L 257, 11.10.2000, p. 23.

Noruega en las actividades del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías.

(5) Conviene aprobar el Acuerdo rubricado el 11 de noviembre de 2004.

DECIDE:

Artículo 1

El Acuerdo entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la revisión del importe de la contribución financiera de Noruega prevista en el acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías se aprueba por la presente en nombre de la Comunidad.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo queda autorizado para designar a la persona facultada para firmar el Acuerdo que será vinculante para la Comunidad.

Artículo 3

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para transmitir la nota diplomática prevista en el artículo 3 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente
[…]

Acuerdo entre la Comunidad Europea y Noruega

sobre la revisión del importe de la contribución financiera de Noruega prevista en el acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT)

La COMUNIDAD EUROPEA, por una parte,

NORUEGA, por otra,

Recordando el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del OEDT, que se firmó el 19 de octubre de 2000 y entró en vigor el 1 de enero de 2001[13], y su artículo 5 que establece la contribución financiera de Noruega a las actividades del OEDT;

Considerando que Noruega ha solicitado la revisión de su contribución financiera al trabajo del OEDT, en vista de la ampliación de la Unión Europea;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El artículo 5 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del OEDT quedará reemplazado por el siguiente texto:

"Noruega contribuirá económicamente a las actividades del Centro de acuerdo con las disposiciones previstas en el anexo del presente Acuerdo, que forman parte integrante del mismo."

Artículo 2

El anexo de este acuerdo se convertirá en anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega relativo a la participación de Noruega en las actividades del OEDT.

La fórmula establecida en el anexo se aplicará al cálculo de la contribución financiera de Noruega al presupuesto del OEDT a partir del principio del año en que este acuerdo entre en vigor.

Artículo 3

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última nota diplomática que confirme que se han cumplido los requisitos legales de las respectivas Partes contratantes para la entrada en vigor del Acuerdo.

[13] DO L 257, 11.10.2000, p. 24.

ANEXO

Contribución financiera de Noruega

1. Para tener en cuenta las posibles ampliaciones futuras de la Unión Europea y evitar nuevos ajustes, la fórmula para el cálculo de la contribución de Noruega es la siguiente:

   Importe de la subvención comunitaria, excluida la financiación de Reitox / [(Número de Estados miembros de la Unión Europea + 1) -10%].

2. La contribución financiera de Noruega no deberá ser menor de 271.000 EUR (precios de 2004) con independencia del número de Estados miembros de la Unión. Este importe corresponde al coste de la ampliación por país según lo calculado por el OEDT en 2001[14]. El importe estará sujeto a un ajuste técnico cada año basado en la evolución de los precios y la renta nacional bruta (RNB) en la Unión Europea.

[14] Documento OEDT BUR/34/01 final.